

DICTAMEN 26/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 24 de Noviembre de 2015, ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y por el procedimiento de urgencia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, dieciséis artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica cuál es la finalidad de este plan de mejora.

El **artículo 2** establece los objetivos.

El **artículo 3** indica cuáles son los requisitos de los centros participantes.

El **artículo 4** establece las líneas maestras del proyecto que han de presentar los centros que deseen participar en el PAMCE y remite al **Anexo I** para su concreción, así como al **Anexo II**, donde se recogen algunas recomendaciones al respecto.

El **artículo 5** indica el modo en que se evaluará la eficacia del proyecto, lo cual incluye tanto una evaluación interna (para cuyo detalle remite al **Anexo III**) como una externa.

El **artículo 6** trata de la composición del Equipo interno de mejora.

El **artículo 7** regula las convocatorias.

El **artículo 8** establece el modo en que los centros han de presentar las solicitudes.

El **artículo 9** regula la instrucción del procedimiento de selección de los centros y remite al **Anexo IV** donde se establecen los criterios de valoración de los proyectos.

El **artículo 10** establece lo relativo a la comisión de selección.

El **artículo 11** regula la resolución del procedimiento.

El **artículo 12** trata de la cuantía y financiación.

El **artículo 13** indica los compromisos que adquieren los centros seleccionados.

El **artículo 14** regula la justificación de los compromisos de los centros y remite para ello al modelo establecido en el **Anexo V**.

El **artículo 15** indica los compromisos adquiridos por la administración.

El **artículo 16** regula la evaluación del PAMCE.

La **disposición derogatoria única** deroga la normativa precedente, de rango igual o inferior, sobre este particular.

La **disposición final única** regula la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Título. Dice:

“Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.”.

Para mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción:

“Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.”.

2. Preámbulo, párrafo primero. Dice:

“...dispone en su preámbulo que el reto de una sociedad democrática es crear las condiciones para que...”.

Puesto que ese no es el único reto al que se enfrenta la sociedad democrática, se sugiere la siguiente redacción:

“...dispone en su preámbulo que uno de los retos de una sociedad democrática consiste en crear las condiciones para que...”.

3. Preámbulo, párrafo décimo cuarto, p. 3. Dice:

“El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para centros educativos sostenidos con fondos públicos, pretende ayudar a estos centros a alcanzar sus objetivos de mejora...”.

No queda claro a qué centros se refiere habida cuenta de que en el párrafo anterior se hecho referencia a que el ISEC establece una expectativa para cada centro y, en función de lo esperado, hay centros que finalmente se sitúan por encima y centros que obtienen resultados inferiores.

Se sugiere redactar de modo que se elimine la ambigüedad.

4. Preámbulo, párrafo décimo quinto, pp. 3-4. Dice:

“Para la selección de centros, y una vez comprobada la viabilidad de los proyectos presentados, se establecerán diversos tramos de ISEC, de forma que dentro de un mismo tramo colaboren los centros educativos entre sí y con otros agentes de la comunidad educativa, con el objetivo de que las experiencias e innovaciones afecten a un alumnado con un contexto socioeconómico y cultural similar.”.

Nos parece que el enfoque contenido en este párrafo contiene algunos inconvenientes que habría que solventar.

Cuando el plan se lleve a cabo en centros cuyo nivel de rendimiento esté por debajo de lo esperado, se presupone que el problema del bajo rendimiento se solventará con la colaboración de varios centros entre sí y “con otros agentes de la comunidad educativa”. En ese sentido, no entendemos ni a qué tipo de colaboración entre centros se refiere ni qué “otros agentes” han de intervenir. Nos parece, en definitiva, un planteamiento hecho desde instancias teóricas, de espalda a la práctica docente real.

Planteamiento que se contradice con lo indicado en el párrafo siguiente que, ahí sí, está ajustado a lo que es habitual en el mundo educativo y, por eso, omite la referencia a participación entre centros, participación de otros agentes, innovaciones (a veces son ciertas innovaciones las que causan desconcierto y bajo rendimiento), etc. Entra en colisión también con el compromiso de la Consejería, expresado en el párrafo décimo séptimo, de “posibilitar fundamentalmente una formación individualizada que responda a las necesidades específicas de cada centro”.

No queremos dejar de mencionar, por su imprecisión, el uso del concepto de “cultura similar” a tramos de ISEC con el que finaliza el párrafo.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Para la selección de centros, y una vez comprobada la viabilidad de los proyectos presentados, se establecerán diversos tramos de ISEC.”.

5. Preámbulo, párrafo décimo séptimo, p. 4. Dice:

“...contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.”.

Se está presuponiendo (y, al hacerlo, se atenta contra el principio de autonomía de los centros), que el problema que provoca bajo rendimiento se resuelve con el trabajo colaborativo entre varios centros. Puede haber casos en que eso sea así, pero también los habrá en que el problema esté en otro punto.

Por eso, se sugiere la siguiente redacción:

“...contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover, en su caso, el trabajo colaborativo entre el profesorado y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.”.

6. Preámbulo. Final.

Procede incorporar una mención al hecho de que la orden ha sido objeto de dictamen por parte del Consejo Escolar. Se sugiere:

“En el proceso de elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia”.

7. Artículo 1.1. Dice:

“La presente orden tiene por objeto regular el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.”.

Para mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción:

“La presente orden tiene por objeto regular el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.”.

8. Artículo 1.2. Dice:

“La finalidad del PAMCE es ayudar a los centros a mejorar el rendimiento del alumnado a través de la introducción de cambios metodológicos y, por tanto, contribuir a la disminución y prevención del abandono escolar prematuro por bajo rendimiento.”.

Esta formulación presupone (antes de analizar la situación concreta de cada centro) que la causa de la desviación del rendimiento del centro respecto a lo esperado según los criterios del ISEC es una deficiente metodología y, por eso, se insta a llevar a cabo “cambios metodológicos”. Nos parece que sería conveniente esperar al diagnóstico e impulsar cambios metodológicos sólo en el caso de que se vean necesarios. En caso contrario y, habida cuenta de que el Plan contempla dos años (artículo 4.4.), podríamos incurrir en el absurdo de impulsar un cambio metodológico en una dirección (el primer año) y en la dirección contraria (el segundo año), de modo que conseguiríamos volver al punto de partida.

Por ello, se sugiere revisar el texto de la orden en ese sentido y, concretamente, el fragmento que nos ocupa:

“La finalidad del PAMCE es ayudar a los centros a mejorar el rendimiento del alumnado y, por tanto, contribuir a la disminución y prevención del abandono escolar prematuro por bajo rendimiento.”.

9. Artículo 2.a. Dice:

“Mejorar los logros de adquisición de las competencias en el alumnado de los centros participantes y la metodología didáctica utilizada, mediante la ejecución de sus respectivos planes de mejora.”.

Por las razones esgrimidas en la observación anterior, se sugiere:

“Mejorar los logros de adquisición de las competencias en el alumnado de los centros participantes y, en su caso, la metodología didáctica utilizada, mediante la ejecución de sus respectivos planes de mejora.”.

10. Artículo 3.2. Dice:

“Los centros participantes deben haber obtenido resultados distintos a los esperados en las evaluaciones individualizadas y/o de diagnóstico consideradas en las distintas convocatorias. A estos efectos...”.

- a) La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.
- b) No entendemos exactamente a qué se refiere cuando habla de evaluaciones “consideradas en las distintas convocatorias”. Sugerimos que se precise o se suprima.

En función de lo anterior, sugerimos:

“Los centros participantes deben haber obtenido resultados distintos a los esperados en las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico. A estos efectos”.

11. Artículo 4.1. Dice:

“Los centros educativos que participen en el PAMCE elaborarán un proyecto...”.

Tal como se establece más adelante (artículo 8.a), se trata del proyecto que han de presentar los centros que soliciten participar. Sugerimos que en la redacción se incorpore este matiz:

“Los centros educativos que deseen participar en el PAMCE elaborarán un proyecto...”.

12. Artículo 5. Evaluación del proyecto.

El título y el contexto del artículo parecen indicar que se va a especificar el modo en que se evaluarán los proyectos presentados por los centros que deseen participar en el PAMCE.

No es así. Se describe la evaluación de los resultados obtenidos en el centro como fruto de trabajar con cierto proyecto a lo largo de uno o dos cursos.

Por eso, se sugiere cambiar la denominación de este artículo.

13. Artículo 5.2.

En el artículo 5.2 se dice que la Inspección llevará a cabo la evaluación del programa. Nos parece que podría ser la propia Dirección General que concede las ayudas la que evaluara su cumplimiento. Sugerimos que se recoja así en la norma.

14. Artículo 6.3. Dice:

“Es recomendable que formen parte de dicho Equipo profesorado cuyo...”.

“Profesorado” es una palabra masculina y singular y como tal ha de concordar con el verbo.

Debe decir:

“Es recomendable que forme parte de dicho Equipo profesorado cuyo...”.

15. Artículo 9.2. Dice:

“Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas se observara...”.

Se sugiere marcar el inciso con sendas comas:

“Si, analizadas las solicitudes y documentación presentadas, se observara...”.

16. Artículo 9.2. Dice:

“...con indicación que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido...”.

Se sugiere:

“...con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido...”.

17. Artículo 9.2. Dice:

“El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación...”.

A tenor por lo establecido por la RAE respecto al uso de “y/o”, se sugiere:

“El plazo para la subsanación de defectos o presentación de la documentación...”.

18. Artículo 11.3. Dice:

“...notificación a los interesados, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo...”.

Sugerimos:

“...notificación a los interesados o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo...”.

19. Artículo 14.2. Dice:

“La justificación de la dotación adjudicada a cada proyecto, se llevará a cabo a través...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“La justificación de la dotación adjudicada a cada proyecto se llevará a cabo a través...”.

20. Artículo 16.

El artículo 16 dice que el diseño de la evaluación será establecido por la Inspección y por "el órgano responsable en materia de evaluación". Si se trata del Servicio de Evaluación y Calidad de la Consejería, parece que lo más lógico es que sea este órgano el que dirija la evaluación. Pensamos que este artículo debiera incluir esto.

21. Anexo I.1.f). Dice:

“Informe y/o análisis de lo ya realizado...”.

A tenor de lo indicado por la RAE sobre la fórmula “y/o”, se sugiere:

“Informe o análisis de lo ya realizado...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 3 de diciembre de 2015

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA